REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Hacienda

Asunción, Octubre 3 de 1910.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 32 de la Ley de Julio 14 de 1903, el Ministerio de Hacienda

Resuelve:

Fijar en un mil trescientos por ciento (1.300 %) el tipo oficial del oro para el pago de los derechos aduaneros durante el dia de mañana 4 del corriente mes.